BIOTRONITECH®
Tecnología y Servicios para la vida

Bogotá D. C., 16 septiembre de 2024

Señores
HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Atn: Coronel Diana Patricia Parra Valencia
Bogotá D. C.

ASUNTO: Prorroga Contrato No. 162-2024

Estimado Cliente:

Por medio de la presente, solicitamos nos acepten prorroga por 30 días calendario, para dar cumplimiento de entrega referente al contrato No. 162-2024 que tiene por objeto: "**ADQUISICIÓN, PREINSTALACIÓN E INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA EL SERVICIO DE SALAS DE CIRUGÍA, UCI PEDIÁTRICA HOSPITALIZADOS, CONSULTA EXTERNA, URGENCIAS PERTENECIENTES AL HOSPITAL MILITAR CENTRAL PARA LA VIGENCIA 2024**". – **(MORCELADOR)** ya que este equipo se les debe dar trámite de importación y nacionalización a casa matriz KARL STORZ Alemania.

Quedamos atentos a su gentil y pronta respuesta.

Recibido 17/sept/24
8 am

Cordialmente,

Hernando Harker Franco
Representante Legal
Biotronitech Colombia S. A. S.

BOGOTÁ, D.C.
Calle 123 # 7-50
PBX: 6583100 info.bogota@biotronitech.com.co

SUROCCIDENTE
Av. 8 Norte # 25-181 - Barrio Santa Mónica Residencial - Cali
PBX: 6504432/33
info.suroccidente@biotronitech.com.co

Visítanos en: www.biotronitech.com.co

ANTIOQUIA
Cra. 48# 25 AA sur -70 Complex Las Vegas Of. 508, Envigado
PBX: 4445079
info.antioquia@biotronitech.com.co

NORTE
Calle 106 # 50-67 Of. 303 C.C. Grand Boulevard, Barranquilla
PBX: 3860061
info.caribe@biotronitech.com.co

CARTAGENA
Centro de Experiencia - Vía al Mar KM8
Móvil: 3175742706
info.caribe@biotronitech.com.co

SANTANDERES
Móvil: 3167402751
info.bogota@biotronitech.com.co

EJE CAFETERO
Móvil: 3174372408
info.suroccidente@biotronitech.com.co

Scanned with CamScanner

BIOTRONITECH®
Tecnología y Servicios para la vida

Hospital Militar Central
Al contestar cite el radicado:R-00003-202416583-HMC IdControl: 361805
Folios: 1 Anexos: 0 Fecha: 28-10-2024 15:13:52
Remitente: HERNANDO HARKER FRANCO: REPRESENTANTE LEGAL - BIOTRONITECH TECNOLOGÍA Y SERVICIOS PARA LA VIDA.
Destinatario: DIANA PATRICIA PARRA VALENCIA: OFICIAL SUPERIOR EN COMISIÓN ADMINISTRATIVA PERMANENTE EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Dependencia: SALAS DE CIRUGIA - SACI
Tipologia: SOLICITUD

Bogotá D. C., 28 octubre de 2024

Señores
HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Atn: Coronel Diana Patricia Parra Valencia
Bogotá D. C.

ASUNTO: Segunda Prorroga Contrato No. 162-2024

Estimado Cliente:

Por medio de la presente, solicitamos nos acepten prorroga por 120 días calendario, para dar cumplimiento de entrega referente al contrato No. 162-2024 que tiene por objeto: "**ADQUISICIÓN, PREINSTALACIÓN E INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA EL SERVICIO DE SALAS DE CIRUGÍA, UCI PEDIÁTRICA HOSPITALIZADOS, CONSULTA EXTERNA, URGENCIAS PERTENECIENTES AL HOSPITAL MILITAR CENTRAL PARA LA VIGENCIA 2024**". – **(MORCELADOR)** ya que este equipo se les debe dar trámite de importación y nacionalización a casa matriz KARL STORZ Alemania.

Actualmente, disponemos de todos los equipos del Morcelador fabricados en 2024, excepto el Unidrive S III, referencia 20701020-1, que es nuevo y tiene fecha de fabricación del año 2012. Por lo tanto, estamos a la espera de la importación de un equipo con fecha de fabricación más reciente.

Quedamos atentos a su gentil y pronta respuesta.

Cordialmente,

Hernando Harker Franco
Representante Legal
Biotronitech Colombia S. A. S.

Scanned with CamScanner

BIOTRONITECH®
Tecnología y Servicios para la vida

Bogotá, D.C 28 Octubre de 2024

Hospital Militar Central
Al contestar cite el radicado:R-00003-202416670-HMC IdControl: 362029
Folios: 3 Anexos: 0 Fecha: 29-10-2024 11:36:22
Remitente: HERNANDO HARKER FRANCO: REPRESENTANTE LEGAL - BIOTRONITECH TECNOLOGÍA Y SERVICIOS PARA LA VIDA.
Destinatario: DIANA PATRICIA PARRA VALENCIA: OFICIAL SUPERIOR EN COMISIÓN ADMINISTRATIVA PERMANENTE EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Dependencia: SALAS DE CIRUGIA - SACI
Tipologia: SOLICITUD

Señores :
HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Atn: Coronel Diana Patricia Parra Valencia
Bogotá

ASUNTO: Compromiso Contrato # 162 -2024

Respetados Señores:

Por medio de la presente, deseamos manifestar la siguiente alternativa con el fin de dar cumplimiento al contrato vigente.

Actualmente, disponemos de todos los equipos que componen el Morcelador fabricados en 2024, excepto el UNIDRIVE, referencia 20701020-1. Este equipo, que es nuevo, tiene una fecha de fabricación de 2015 y cuenta con todas las garantías y el respaldo técnico requeridos.

Nos comprometemos a realizar el cambio del UNIDRIVE por la última tecnología, específicamente el modelo UNIDRIVE SELECT, en un plazo no mayor a 90 días. Adjuntamos cartas del fabricante que informan sobre la descontinuación de este equipo.

Adicionalmente, el equipo UNIMAT 30 será reemplazado por su homólogo SENATOR, el cual cumple con las mismas características técnicas requeridas en este proceso.

Atentamente,

Hernando Harker Franco
Representante Legal
BIOTRONITECH Colombia S.A.S

BOGOTÁ, D.C.
Calle 123 # 7-50
PBX: +60 (1) 658 3100
info.bogota@biotronitech.com.co

SUROCCIDENTE
Av. 8 Norte # 25-181 - Barrio Santa Mónica Residencial - Cali
PBX: +60 (2) 650 4432/33
info.suroccidente@biotronitech.com.co

Visítanos en: www.biotronitech.com.co

ANTIOQUIA
Cra. 48# 25 AA sur-70 - Complex Las Vegas Of. 508, Envigado
PBX: +60 (4) 444 5079
info.antioquia@biotronitech.com.co

NORTE
Calle 82 # 72-05, Barranquilla
PBX: +60 (5) 251 6722
info.caribe@biotronitech.com.co

CARTAGENA
Centro de Experiencia - Local 8 – Vía al Mar KM8
Móvil: 317 574 2706
info.caribe@biotronitech.com.co

SANTANDERES
Móvil: 316 740 2751
info.bogota@biotronitech.com.co

EJE CAFETERO
Móvil: 317 437 2408
info.suroccidente@biotronitech.com.co

Scanned with CamScanner

KARL STORZ SE & Co. KG • PO Box 230 • 78503 Tuttlingen/Germany

28 de octubre de 2024

Señores

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Ref. Cambio de tecnología UNIDRIVE® S III SCB

KARL STORZ SE & Co. KG certifica cambio de tecnología del UNIDRIVE® SIII SCB a su homologación de la referencia UNIDRIVE® SELECT.

Atentamente,

KARL STORZ SE & Co. KG

Julio Gomes

Indirect Channel Manager South America
KARL STORZ Endoskope
julio.gomes@karlstorz.com

KARL STORZ SE & Co. KG • PO Box 230 • 78503 Tuttlingen/Germany

28 de octubre de 2024

Señores

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Ref. equipos descontinuados marca KARL STORZ

KARL STORZ SE & Co. KG confirma que los productos en la siguiente tabla se encuentran descontinuados:

Referencia	Descripción
25320001C	Unimat 30
27701001-1	Unidrive SIII

Atentamente,

KARL STORZ SE & Co. KG

Julio Gomes

Indirect Channel Manager South America
KARL STORZ Endoskope
julio.gomes@karlstorz.com

Scanned with CamScanner

HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Al contestar cite Radicado I-00003-202431171-HMC Id: 362737
Folios: 8 Fecha: 2024-10-31 10:50:33
Anexos: 1 DIGITAL, 1 DIGITAL, 1 DIGITAL, 1 DIGITAL, 1 DIGITAL,
Remitente: URGENCIAS - URGN
Destinatario: SUBDIRECCION MEDICA - SUMD y Otros...

Bogotá. D.C

Fernando Díaz Muñeton
Subdirector del Sector Defensa
Subdirector Administrativo
Hospital Militar Central

"Asunto: Informe ante el "presunto incumplimiento "8 artículo 86 de la Ley 14474 de 2011, del contrato 162-2024".

En mi calidad de supervisor del contrato No. **162 de 2024**, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN, PREINSTALACIÓN E INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS BIOMEDICOS PARA EL SERVICIO DE SALAS DE CIRUGÍA, UCI PEDIÁTRICA HOSPITALIZADOS, CONSULTA EXTERNA, URGENCIAS PERTENECIENTES AL HOSPITAL MILITAR CENTRAL PARA LA VIGENCIA 2024" (MORCELADOR). Por un valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($147.515.500) EXENTO IVA, valor que incluye todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato celebrado entre el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** : BIOTRONITECH COLOMBIA S.A.S. con NIT: 860.506.831-7 adjudicado mediante PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NO. 001-2024

DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL

Contrato No	162-2024
Naturaleza del Contrato:	COMPRAVENTA
Objeto Contractual	"ADQUISICIÓN, PREINSTALACIÓN E INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS BIOMEDICOS PARA EL SERVICIO DE SALAS DE CIRUGÍA, UCI PEDIÁTRICA HOSPITALIZADOS, CONSULTA EXTERNA, URGENCIAS PERTENECIENTES AL HOSPITAL MILITAR CENTRAL PARA LA VIGENCIA 2024" (MORCELADOR).
Contratista:	**BIOTRONITECH COLOMBIA S.A.S.**
Representante Legal (Gerente)	HERNANDO HARKER FRANCO
CONDICIONES INICIALES	
Valor inicial del Contrato:	CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($147.515.500)
Valor Reducción del Contrato	N/A
Valor adición del contrato	N/A
Valor total del contrato	$ 147.515.500
Fecha de Inicio:	04-06-2024
Plazo de Ejecución:	30-09-2024

Scanned with CamScanner

HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Al contestar cite Radicado I-00003-202431171-HMC Id: 362737
Folios: 8 Fecha: 2024-10-31 10:50:33
Anexos: 1 DIGITAL, 1 DIGITAL, 1 DIGITAL, 1 DIGITAL, 1 DIGITAL,
Remitente: URGENCIAS - URGN
Destinatario: SUBDIRECCION MEDICA - SUMD y Otros...

Primera Prorroga	30-10-2024
Supervisión:	Coronel Médico Diana Patricia Parra Valencia Oficial en Comisión Administrativa Permanente en la Administración Pública área Salas de Cirugía

GARANTÍAS CONSTITUIDAS:

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - GARANTÍA: De acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en la SECCIÓN 3 GARANTÍAS. SUBSECCIÓN 1, Art. 2.2.1.2.3.1.7 y Art. 2.2.1.3.1.17, del Decreto 1082 de 2015. EL CONTRATISTA se obliga a constituir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato una garantía a favor del HOSPITAL MILITAR CENTRAL con NIT. 830.040.256-0 en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, indicando como vigencia inicial la de suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos:

GARANTIA	PORCENTAJE	CUBRIMIENTO
Cumplimiento del Contrato	20% sobre el valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	30% Sobre el valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales legales e Indemnizaciones Laborales	5% Sobre el valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más

CIRCUNSTANCIAS CONSTITUTIVAS DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el Manual de supervisión e Interventoría del Hospital Militar Central, se deberá "Informar sobre cualquier incumplimiento o demora de parte del contratista y en consecuencia dar inicio al procedimiento de multas - señalado en el contrato" nos permitimos presentar las circunstancias constitutivas de presunto incumplimiento de la siguiente manera:

Hechos:

1. El contrato 162-2024, se legalizo el 04 de junio 2024, donde Biotronitech se comprometió a cumplir con el objeto contractual.
2. Fecha de finalización del contrato: 30 de septiembre 2024

Scanned with CamScanner

HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Al contestar cite Radicado I-00003-202431171-HMC Id: 362737
Folios: 8 Fecha: 2024-10-31 10:50:33
Anexos: 1 DIGITAL, 1 DIGITAL, 1 DIGITAL, 1 DIGITAL, 1 DIGITAL,
Remitente: URGENCIAS - URGN
Destinatario: SUBDIRECCION MEDICA - SUMD y Otros...

3. El proveedor solicito la primera prórroga del contrato mediante ID.351574 de fecha 16 de septiembre 2024, por un tiempo de 30 días.
4. Se dio respuesta con ID.351898 del 17 de septiembre 2024, otorgando un único plazo por 30 días calendario contados a partir de la fecha proyectada de entrega inicial (30 de septiembre 2024), es decir hasta el 30 de octubre de 2024.
5. El día 28 de Octubre de 2024 mediante ID.361805, solicitan segunda prórroga del contrato de compraventa N°162-2024, por un tiempo de 120 días, refiriendo que actualmente disponen de todos los equipos del morcelador fabricados en 2024, excepto el UNIDRIVE SIII referencia 20701020-1 que es nuevo y tiene fecha de fabricación del año 2012.
6. Se dio respuesta el día 29 de octubre 2024, con ID. 362181, en donde se manifiesta que NO se acepta, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución inicial se dio por 120 días calendario, tiempo suficiente para poder cumplir el objeto contractual.
7. El día 29 de octubre 2024 mediante radicado con ID.362029 envía compromiso contrato 162-2024 donde refieren que actualmente disponen de todos los equipos que componen el morcelador fabricado en 2024, excepto el UNIDRIVE, referencia 20701020-1 que tiene una fecha de fabricación de 2015 y se comprometen a realizar el cambio del UNIDRIVE por la última tecnología específicamente el modelo UNIDRIVE SELECT en un plazo no mayor a 90 días.

RELACIÓN CONSTITUTIVAS DEL "PRESUNTO INCUMPLIMIENTO"

Con lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta que a la fecha NO se ha dado cumplimiento a las obligaciones adquiridas por el contratista BIOTRONITECH COLOMBIA S.A.S. esta Supervisión observa un "presunto incumplimiento" de lo contemplado en los **Estudios previos / contrato / anexo técnico- económico,** en lo que respecta a las **ESPECIFICACIONES TECNICAS, PLAZO DE EJECUCIÓN Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**, en relación a los productos que se esperan recibir, como también al incumplimiento de las cláusulas que se relacionarán en este escrito.

De conformidad con lo anterior, en mi calidad de supervisor del contrato en mención, se solicita a la Subdirección Administrativa del Hospital Militar Central, se adelante el procedimiento pertinente a fin de establecer la imposición o no de las multas establecidas contractualmente.

RELACIÓN DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES PRESUNTAMENTE VIOLADAS

A continuación, se relacionan las cláusulas presuntamente violadas por el contratista:

Scanned with CamScanner

HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Al contestar cite Radicado I-00003-202431171-HMC Id: 362737
Folios: 8 Fecha: 2024-10-31 10:50:33
Anexos: 1 DIGITAL, 1 DIGITAL, 1 DIGITAL, 1 DIGITAL,
Remitente: URGENCIAS - URGN
Destinatario: SUBDIRECCION MEDICA - SUMD y Otros...

Clausula Presuntamente Violada	Razones
CLÁUSULA DÉCIMA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - OBLIGACIONES GENERALES: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, a las derivadas del pliego de condiciones y de Página 4 de 23 Hospital Militar Central Dirección: Transversal 3C No. 49 - 02, Bogotá D.C., Colombia Conmutador: (+57) 601 348 6868 las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes: ***1) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, en las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones.***	Según el Estudio Definitivo LP-001-2024 Equipo Biomedico 2304. en el numeral 1 : Antecedentes y Descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con la contratación cita : "Cabe resaltar que para lograr la integralidad y seguridad en la prestación de sus servicios, dando cumplimiento a la normativa vigente, el Hospital Militar Central empleara el presupuesto asignado para atender las dos principales causales de adquisición de tecnología biomédica requerida por la institución: 1. La adquisición de equipos faltantes, requeridos para cumplir con el estándar de dotación de la Resolución 3100 del 2019 y 2. Los equipos que requieren renovación, por el deterioro de sus condiciones técnicas de funcionamiento o su obsolescencia tecnológica que limita su capacidad de diagnóstico y las prestaciones requeridas para la realización de exámenes que exigen las diferentes especialidades para la óptima prestación de servicios en salud" El Hospital Militar Central, cuenta con un servicio de 15 Salas de cirugía que realizan procedimientos de baja, mediana y alta complejidad, para todas las especialidades clínicas con las que cuenta la institución. En la presente vigencia, la evolución radical de la tecnología y el prolongado uso de algunos equipos biomédicos en el servicio de salas, ha generado la necesidad de adquirir unas nuevas tecnologías y la renovación de algunos equipos. Se destacan como prioridad aquellos incluidos en el presente proceso como es el Morcelador

HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Al contestar cite Radicado I-00003-202431171-HMC Id: 362737
Folios: 8 Fecha: 2024-10-31 10:50:33
Anexos: 1 DIGITAL, 1 DIGITAL, 1 DIGITAL, 1 DIGITAL, 1 DIGITAL,
Remitente: URGENCIAS - URGN
Destinatario: SUBDIRECCION MEDICA - SUMD y Otros...

	Por lo anterior se evidencia que **NO** se está cumpliendo con la entrega del equipo y por tanto no se está satisfaciendo la necesidad institucional de la renovación tecnológica según las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones.
2) Realizar la entrega de los bienes correspondientes de manera oportuna, de conformidad con las solicitudes de entrega que efectúe el supervisor del contrato	La empresa Biotronitech **NO** realizó entrega del morcelador, objeto del contrato 162-2024 en los tiempos estipulados, inicialmente para el 30 de septiembre de 2024 y con una prórroga otorgada por esta supervisión de 30 días, para ser entregado el 30 de octubre 2024.
3) Proveer a su costo, todos los bienes necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato.	La empresa Biotronitech **NO** realizo entrega del morcelador, objeto del contrato 162-2024
4) Entregar conforme a las especificaciones técnicas ofertadas, los bienes objeto del presente contrato.	La empresa Biotronitech refiere mediante 2 documentos la siguiente información: a) El día 28 de Octubre de 2024 mediante ID.361805, solicitan segunda prórroga del contrato de compraventa N°162-2024, por un tiempo de 120 días, refiriendo que actualmente disponen de todos los equipos del morcelador fabricados en 2024, excepto el UNIDRIVE SIII referencia 20701020-1 que es nuevo y tiene fecha de fabricación del año 2012. b) El día 29 de octubre de 2024, mediante ID.362029 refieren que actualmente disponen de todos los equipos que componen el morcelador fabricado en 2024, excepto el UNIDRIVE, referencia 20701020-1 que tiene una fecha de fabricación de 2015 y se comprometen a realizar el cambio del UNIDRIVE por la última tecnología específicamente el modelo UNIDRIVE SELECT en un plazo no mayor a 90 días.

Scanned with CamScanner

HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Al contestar cite Radicado I-00003-202431171-HMC Id: 362737
Folios: 8 Fecha: 2024-10-31 10:50:33
Anexos: 1 DIGITAL, 1 DIGITAL, 1 DIGITAL, 1 DIGITAL, 1 DIGITAL,
Remitente: URGENCIAS - URGN
Destinatario: SUBDIRECCION MEDICA - SUMD y Otros...

	Lo anterior evidencia que **NO** se está cumpliendo con lo estipulado en el Decreto 4725 de 2005, Capítulo I Disposiciones Generales, Art. 2 Definiciones: Equipo Biomédico nuevo. Se aplica a aquellos equipos que no han sido usados y que no tengan más de (2) dos años desde la fecha de su fabricación. Según el Estudio Definitivo LP001-2024 Equipo Biomédico 2304 en el numeral 15.4 numeral 6 Certificado vigencia suministro repuestos y vida útil de los mismo manifiesta: " El oferente deberá presentar en su oferta, un certificado debidamente firmado por el representante legal, donde se comprometa y certifique el suministro y disponibilidad de todos los repuestos/componentes originales de fabricante, nuevos, no remanufacturados o repotenciados que requiera el/los equipos ofertados en territorio colombiano, por un tiempo mínimo de 05 años calendario, contados a partir de la culminación de la garantía de los equipos, manteniendo un inventario representativo de las partes y piezas de rápido movimiento para garantizar el suministro oportuno. Lo anterior, para dar cumplimiento al Numeral c del ARTÍCULO 24 DEL DECRETO 4725 de 2005 " Según el Estudio Definitivo LP001-2024 Equipo Biomédico 2304 en el numeral 15.4 numeral 10 .Carta de compromiso y entrega de documentación contractual en el item 8 en la documentación requerida por la Institución se solicitó Carta de Compromiso de equipos nuevos
CLÁUSULA DÉCIMA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - OBLIGACIONES ESPECIFICAS: **5) Entregar los equipos adjudicados dentro del plazo de ejecución sin exceder la entrega física a una fecha posterior de los 90 días autorizados para la realización del trámite de importación de los**	La empresa Biotronitech **NO** realizo entrega del morcelador, objeto del contrato 162-2024

HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Al contestar cite Radicado I-00003-202431171-HMC Id: 362737
Folios: 8 Fecha: 2024-10-31 10:50:33
Anexos: 1 DIGITAL, 1 DIGITAL, 1 DIGITAL, 1 DIGITAL, 1 DIGITAL,
Remitente: URGENCIAS - URGN
Destinatario: SUBDIRECCION MEDICA - SUMD y Otros...

equipos contados a partir de la adjudicación del proceso.

BALANCE FINANCIERO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Valor inicial del contrato	CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($147.515.500)
Anticipo	NA
Pagos realizados	NA
Saldo por pagar	CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($147.515.500)

MEDIDAS QUE SE PRETENDEN HACER EFECTIVAS

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SANCIONES: a). MULTAS.- En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a EL CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1 de la Ley 95 de 1890, las partes acuerdan que EL HOSPITAL, mediante acto administrativo, impondrá a EL CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5 %) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. b). MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social y/o parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), EL HOSPITAL podrá imponer a EL CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. c) MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Cuando EL CONTRATISTA no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, EL HOSPITAL podrá mediante acto

Scanned with CamScanner

HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Al contestar cite Radicado I-00003-202431171-HMC Id: 362737
Folios: 8 Fecha: 2024-10-31 10:50:33
Anexos: 1 DIGITAL, 1 DIGITAL, 1 DIGITAL, 1 DIGITAL, 1 DIGITAL,
Remitente: URGENCIAS - URGN
Destinatario: SUBDIRECCION MEDICA - SUMD y Otros...

administrativo imponer a EL CONTRATISTA multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días, al cabo de los cuales EL HOSPITAL podrá optar por declarar la caducidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- PENAL PECUNIARIA- En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a EL HOSPITAL, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a EL HOSPITAL. No obstante, EL HOSPITAL se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. LEGALIDAD DE LA SANCIÓN. Las sanciones pactadas en el presente Contrato se pactan e imponen en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en respeto al debido proceso que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO SEGUNDO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, EL CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que EL CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme el respectivo acto administrativo, podrá ejecutarse la garantía contractual o tomarse del saldo a favor de EL CONTRATISTA si los hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

VALOR ESTIMADO DE LOS PERJUICIOS GENERADOS POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SANCIONES: a). MULTAS.- En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a EL CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1 de la Ley 95 de 1890, las partes acuerdan que EL HOSPITAL, mediante acto administrativo, impondrá a EL CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5 %) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. En este caso en particular, el contratista no cumplió con la entrega del Morcelador objeto del presente contrato.

Cordialmente,

Scanned with CamScanner

Bogotá, D.C 07 Noviembre de 2024

Hospital Militar Central

Al contestar cite el radicado:R-00003-202417512-HMC IdControl: 364860
Folios: 1 Anexos: 0 Fecha: 08-11-2024 16:18:18
Remitente: HERNANDO HARKER FRANCO: REPRESENTANTE LEGAL - BIOTRONITECH TECNOLOGÍA Y SERVICIOS PARA LA VIDA.
Destinatario: DIANA PATRICIA PARRA VALENCIA: OFICIAL SUPERIOR EN COMISIÓN ADMINISTRATIVA PERMANENTE EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Dependencia: SALAS DE CIRUGIA - SACI
Tipologia: SOLICITUD

Señores :
HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Atn: Coronel Diana Patricia Parra Valencia
Bogotá

ASUNTO: Solicitud de Conciliación # 162 -2024

Respetada Coronel:

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted para solicitar amablemente una reunión con usted y las personas que considere pertinentes, con el objetivo de conciliar el contrato mencionado.

La reunión se solicita para agendarla a partir del 14 de noviembre de 2024, ya que actualmente me encuentro fuera del país y soy el Representante Legal de la compañía.

Agradecemos de antemano su atención y quedamos a la espera de una pronta y favorable respuesta.

Atentamente,

Hernando Harker Franco
Representante Legal
BIOTRONITECH Colombia S.A.S

Scanned with CamScanner

HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Al contestar cite Radicado I-00185-202436772-HMC Id: 374756
Folios: 3 Fecha: 19-12-2024 09:48:12
Anexos: 0
Remitente: SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
Destinatario: OFICINA ASESORA JURIDICA y Otros.

Bogotá,

Señor
Andrés Felipe Pineda Pulgarin
Abogado Área Jurídica
Hospital Militar Central.

Señor
Ramiro Egas Córdoba
Abogado Área Jurídica
Hospital Militar Central.

Señora Teniente Coronel
Diana Patricia Parra Valencia
Supervisora Contrato N°162-2024
Hospital Militar Central.

Asunto: Solicitud Documentación formal Debido Proceso Contrato 162/2024

Respetuosamente, me permito solicitar al personal del área Jurídica- Hospital Militar Central, que lleva el debido proceso del Contrato 162/2024, su apoyo con los soportes institucionales donde se evidencie formalmente la autorización de cambio de referencia y la autorización de ingreso de los equipos biomédicos que se encuentren contenidos en ese proceso.

Teniendo en cuenta que según revista de Seguimiento, Inspección y Control realizada por la secretaría de salud, dentro de los soportes requeridos por novedades de ingreso identificados en las hojas de vida de los equipos, se solicitó a esta área los soportes del proceso precontractual, contractual y de las acciones tomadas por la institución para la subsanación de las mismas.

Cabe resaltar que mediante ID. 372589 del 11 de diciembre del 2024, se informaron las particularidades de los requisitos técnicos requeridos por los entes de control a los contratistas para soportar las novedades y evitar sanciones de cierre de servicios por riesgo sanitario. Igualmente se validaron especificaciones de las consolas ofertadas y se aclaro si estas cumplían con los requisitos mínimos de las especificaciones técnicas del proceso.

Por medio del presente oficio, recabo que dentro de la estructura sanitaria, como empresa, cada actor tiene sus propias funciones, deberes y responsabilidades. Lo que implica que cada quien

HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Al contestar cite Radicado I-00165-202436772-HMC Id. 374756
Folios 3 Fecha: 19-12-2024 09:48:12
Anexos: 0
Remitente: SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
Destinatario: OFICINA ASESORA JURIDICA y Otros

debe desempeñar las funciones que le corresponden y que están consideradas, desglosadas y medidas en las guías de manejo, hoy exigidas por las entidades de salud, apuntando a la seguridad del paciente y con el ánimo de disminuir el error humano. El área de equipo biomédico actúa como gestor de la tecnología biomédica y tiene como función lo establecido en la resolución 184 del 2024, así:

"La gestión de tecnologías en salud (GTS) es definida por Vilcahuamán y Rivas como "un abordaje sistemático y cuantificable para asegurar que la relación costo/efectividad, eficiencia, seguridad y tecnología disponible sea lo apropiado para cubrir con calidad la demanda por el cuidado de los pacientes" (Rivas, 2006). La GTS se enfoca en los DM y la OMS menciona que aborda aspectos que van desde la evaluación de las necesidades hasta su uso seguro. (OMS, 2012).

Según la OMS, la GTS comprende la planificación, la evaluación de las necesidades, la selección, la adquisición, donaciones, inventario, instalación y mantenimiento de equipos médicos, formación para un uso seguro y disposición final (OMS, 2017). Se menciona también que cada uno de estos ítems abarca una amplia una gama de actividades, que incluyen "proporcionar asesoramiento técnico, planificación y cálculo de costos, seguimiento de contratos, cadena de suministro, disposición final, gestión del personal, gestión de inventario, control de stock de repuestos, consumibles, manejo de residuos e implementación de protocolos de seguridad" (Kaur M et al., 2005)."

Por lo anterior, con el fin de cumplir con la Responsabilidad civil del área, me permito aclarar el concepto básico de *negligencia, el cual se define como "el fracaso en el ejercicio del cuidado debido, o del cuidado que una persona prudente ejercitará en las mismas circunstancias"*. Y recabo la necesidad, proteger la institución asegurando los soportes probatorios adecuados de las acciones tomadas, que eviten agravio, daño o perjuicio, evitando desencadenar un proceso disciplinario que de encontrarse justificado y con méritos suficientes, llegará a una instancia mayor que juzgará y clasificará la ley ordinaria como negligencia, impericia u otras.

Cabe resaltar que según lo expuesto anteriormente, nuestra función es velar por el cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a tecnología controlada y no es competencia el determinar si contractualmente se puede aceptar el cambio de la referencia del equipo para la etapa contractual. Lo anterior, teniendo en cuenta que no se cuenta con el conocimiento normativo pleno para determinar si existe esa viabilidad desde la norma y los lineamientos de la ejecución contractual.

HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Al contestar cite Radicado I-00165-202436772-HMC Id. 374756
Folios 3 Fecha: 19-12-2024 09:48:12
Anexos 0
Remitente: SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
Destinatario: OFICINA ASESORA JURIDICA y Otros

Cabe resaltar que los soportes que respalden los cambios de referencias, deberán ser almacenados en la hoja de vida de los equipos asociados a este proceso, con el fin de que quede registrada la trazabilidad del origen de los mismos. Lo anterior como soporte a las acciones pertinentes tomadas por la institución para formalizar adecuadamente el ingreso de los equipos en caso de que lo requiera la Contraloría General de la Nación y/o la secretaría de salud.

El área de equipo biomédico, queda a la espera de la acción tomada y recomendada por la asesoría jurídica de la institución, para iniciar el trámite de ingreso y recepción de la información técnica habilitante requerida para dar cumplimiento a la normativa vigente, en caso contrario no se podrá realizar la recepción de los bienes, con el fin de salvaguardar la institución.

Coronel **Fernando Antonio Díaz Muñetón**
Subdirector del Sector Defensa.
Subdirección Administrativa.

Coronel (RA) **Edgar Orlando Herrera Romero.**
Jefe de Unidad de Seguridad y Defensa.
Unidad de Apoyo Logístico.

Adriana Escobar Rentería.

Revisó:CT. Adriana Escobar Retería
Oficial en Comisión Administrativa
Permanente en la Administración Publica
Área de Equipo Biomédico

Anexo: ID. 372589 del 11 de diciembre del 2024.

Copia: Carlos Rueda (Jefe unidad licitaciones, bienes)

Scanned with CamScanner

23 de diciembre de 2024.

Bogotá

Señor:
Coronel (RA) Edgar Orlando Herrera Romero
Jefe de Unidad de Seguridad y Defensa
Unidad de Apoyo Logístico.

Señora Teniente Coronel
Diana Patricia Parra Valencia
Supervisora contrato No. 162-2024
Hospital Militar Central

ASUNTO: Concepto Jurídico Unidad de Compras.

Cordial saludo, con fundamento en los ID 372589 y 374756, La Unidad de Compras Licitaciones y Bienes Activos se permite emitir concepto jurídico general, para los fines que estimen adecuados.

I. PROBLEMA JURÍDICO:

¿Es viable jurídicamente recibir un bien o servicio después de vencido el plazo contractual?

II. ANÁLISIS JURÍDICO.

En primera instancia es adecuado precisar que el plazo de ejecución del contrato, determina e indica el término dentro del cual las partes deben cumplir con las obligaciones pactadas; en tal sentido el Código Civil define el plazo como:

ARTÍCULO 1551. <DEFINICIÓN DE PLAZO>. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

No podrá el juez, sino en casos especiales que las leyes designe, señalar plazo para el cumplimiento de una obligación; solo podrá interpretar el concebido en términos vagos u oscuros, sobre cuya inteligencia y aplicación discuerden las partes.

Scanned with CamScanner

Acorde con ello el plazo fijado en el contrato es el que las partes fijan para el cumplimiento oportuno de las obligaciones.

Conforme con lo anterior el Código Civil también define el modo de extinguir las obligaciones:

> ***ARTÍCULO 1625. <MODOS DE EXTINCION>.*** *Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.*
>
> *Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:*
>
> *1o.) Por la solución o pago efectivo.*
>
> *2o.) Por la novación.*
>
> *3o.) Por la transacción.*
>
> *4o.) Por la remisión.*
>
> *5o.) Por la compensación.*
>
> *6o.) Por la confusión.*
>
> *7o.) Por la pérdida de la cosa que se debe.*
>
> *8o.) Por la declaración de nulidad o por la rescisión.*
>
> *9o.) Por el evento de la condición resolutoria.*
>
> *10.) Por la prescripción.*
>
> *De la transacción y la prescripción se tratará al fin de este libro; de la condición resolutoria se ha tratado en el título De las obligaciones condicionales.*

De lo anterior se puede colegir, que el vencimiento del plazo de ejecución no extingue de forma automática la obligación de las partes respecto al cumplimiento efectivo del objeto contractual pactado.

Es adecuado precisar que el artículo 3 de la ley 80 de 1993 determina los fines de la contratación pública, así:

> *ARTÍCULO 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los*

Scanned with CamScanner

derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

En este orden de ideas, es preponderante y sustancial tomar en consideración que cuando se inicia cualquier proceso contractual, este busca la satisfacción efectiva de una necesidad que la entidad requiere y que tiene plena concordancia con el artículo 3 de la ley 80 de 1993, en el sentido de garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, siendo este, el fin último de la contratación pública.

Así las cosas, la Agencia Nacional de Contratación Pública emitió concepto manifestando:

"Lo anterior demuestra que, sin perjuicio de la responsabilidad contractual, el vencimiento del plazo de ejecución no impide que la entidad reciba las tareas realizadas fuera de este término ni equivale a la imposibilidad de que el contratista realice prestaciones extemporáneas. Lo anterior se fundamenta en que el principal modo de extinción de las obligaciones es el pago efectivo, el cual define el artículo 1626 del Código Civil como "la prestación de lo que se debe". Este pago puede ser oportuno o extemporáneo. En este último caso, ni el contrato se extingue ni la entidad pierde la oportunidad para recibir el objeto contratado, pues al cumplimiento in natura se suma la responsabilidad contractual por "no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento" –art. 1613 ibidem–. Para estos efectos el vencimiento del término produce la mora ex re, caso en el cual se exceptúa la obligación de reconvenir en la medida que el plazo interpela por sí mismo –art- 1608.1 ibidem–. Además, aunque la doctrina considera que la enumeración del artículo 1625 ibidem no es completa, el único plazo que elimina la fuerza obligatoria del contrato es el extintivo. Esto significa que ante el vencimiento de un plazo suspensivo –como se pacta usualmente en los contratos estatales– las obligaciones del contratista subsisten mientras no se extingan por el cumplimiento de la prestación adeudada. De esta manera, el vencimiento del plazo pactado en los contratos estatales no impide que la entidad reciba las tareas realizadas fuera de este término ni equivale a la imposibilidad de que el contratista realice prestaciones extemporáneas. De hecho, mientras el contrato esté vigente la entidad puede emplear los medios necesarios para exigir su cumplimiento. Así las cosas, el vencimiento del plazo para el cumplimiento de las obligaciones de tracto sucesivo, por naturaleza suspensivo, no conlleva su extinción, pues tal como se desprende de las consideraciones de orden normativo, jurisprudencial y doctrinario, el vencimiento del plazo suspensivo, en realidad, implica que la obligación se hace exigible en su totalidad a partir de ese mismo instante. Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad también pueda exigir su cumplimiento mediante la imposición unilateral de las multas, como se explicará." Concepto C – 276 de 2023

Scanned with CamScanner

Conforme con lo expuesto, dependiendo de cada caso concreto y del análisis y recomendación que deba realizar el supervisor del contrato, se considera viable jurídicamente, aunque de manera excepcional, el recibo de bienes de forma posterior al vencimiento del plazo del contrato conforme a lo dicho de manera precedente, ya que la necesidad de la entidad persiste y la obligación contractual no se encuentra extinta; lo anterior sin perjuicio de las sanciones contractuales que puedan ser impuestas por la administración por la mora en la entrega y cumplimiento oportuno del objeto contractual.

Es mi concepto y tiene el alcance establecido en el artículo 28 de la ley 1437 de 2011, por lo cual, no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

CARLOS EDUARDO RUEDA CARVAJAL
Jefe de Unidad de Compras Licitaciones y Bienes Activos.
Hospital Militar Central

Scanned with CamScanner